

quatro por ciento en la especie de Tabaco sobre el precio del Abasto,
vaseando para la exacción de este ultimo Dño. lo quatro más
en libra por millones que se exigen y recaudan separadamente
entodo el Reyno por ariento general: todo lo qual se previene por
si en consideración de lo tubiere la Ciudad que vasear o subir lo precio
de las citadas especies para desde 1.º de Enero = Que deviendo ser
el mismo día exigirse en lugar de todos los Dños. antiguos impues-
tos en la venta de Aceite por menor, unica y solam. tres r. de v.
por arrova; en el vino por menor un cinco por ciento por Al-
cavalas y ciento sobre el precio neto, por millones la septima
parte del mismo precio, y por las impuestos veinte y ocho más.
en arrova: En el Vinagre tambien por menor el mismo cin-
co por ciento, y septima parte del precio, sin impuestos, y final-
mente en la carne tres más en libra, como hasta ahora por los
Dños. de millones, y el cinco por ciento por Alcavalas y ciento
en lugar del ocho que hasta de presente se ha exigido, con deduc-
cion para sacar este derecho del importe de los de millones y
del arbitrio, es indispensable que la Ciudad señale para desde
dho. día precios netos á las citadas especies de Aceite, Vino
y Vinagre, pasando á esta estimación testimonio de los que fue-
sen antes de espirar el año presente, para que sobre lo refe-
rido precios netos cargue y señale á sus Fieles los Dños. que
deverán exigirse; y que con conocimiento de haver de ser estos
lo que quedan inmutados, arregle dha. Ciudad las medidas de
los Estancos en el día ultimo de este año, como asimismo los
precios de las Carnes, con consideración á la vasa de tres r.
por ciento, para que el Publico no padesca perjuicio alguno =
y llamam. que deviendo ser el precitado día primero de Enero
administrarse tam. lo dho. de todos lo Abastos de Huerta
y Campo, que son los que se expresan en la razon adjunta